

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2

000610

Señor

MARIO MORALES MARTINEZ

Transversal 81 No. 7 – 71 Oficina 420

BOGOTA D.C.

Asunto: Su comunicación del 21 de noviembre de 2002 –
Inmovilización vehículos (Pico y Placa).

Teniendo en cuenta el asunto citado, radicado en este Ministerio el 3 de diciembre del año en curso bajo el No. 70682, mediante el cual solicita concepto sobre lo atinente a la aplicación de la sanción de inmovilización de los vehículos a los patios cuando se ha incurrido en la violación de la medida de pico y placa, aspecto sobre el cual esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984, se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre contempla las siguientes sanciones por violación a lo dispuesto en el mismo, a saber:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la licencia de conducción.

- Suspensión o cancelación del permiso o registro.
- Inmovilización del vehículo.
- Retención preventiva del vehículo.
- Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Para efectos de la aplicación e interpretación de las normas, estas se deben examinar en forma integral y no aisladamente, de tal suerte que si se observa lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley 769 de 2002 junto con la definición de inmovilización contemplada en el artículo 2, fácilmente se debe deducir lo siguiente:

1. La inmovilización es una sanción.
2. La inmovilización suspende transitoriamente la circulación de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.
3. En lo atinente a la inmovilización se puede proceder de dos formas:
 - a. Deteniendo la marcha del vehículo en el sitio de la infracción y disponiendo su traslado a un parqueadero autorizado hasta que se subsane o cese la causa que dio origen a la inmovilización.
 - b. Deteniendo la marcha del vehículo en el sitio de la infracción y aceptando que el hecho se subsane en el mismo lugar que origina la conducta objeto de dicha sanción.
4. La inmovilización del vehículo procede sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Considera este Despacho relevante citar algunos apartes de la Sentencia No. C-1081/2002 del 5 de diciembre de 2002 de la Corte Constitucional, donde frente a la imposición de diversas sanciones, expresó:

“Es forzoso concluir entonces que la imposición de diversas sanciones respecto de una misma conducta, no implica de por sí una violación al principio non bis in idem, tal como lo ha manifestado esta Corte en repetidas ocasiones, ya que se trata de medidas de distinta naturaleza no excluyentes entre sí (...) si una persona con una sola conducta quebranta varios bienes jurídicos, mal podría aducir a su favor el non bis in idem como medio para obtener un juzgamiento circunscrito a los linderos de uno solo de tales bienes (...)”.

Visto lo anterior, para el evento en que la autoridad de tránsito detecte que un vehículo esté circulando por las vías públicas o privadas abiertas al público en horas prohibidas (pico y placa), puede perfectamente disponer la detención de la marcha del automotor, ordenarle al conductor que se quede estacionado en el lugar donde fue detectado infringiendo lo estatuido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre hasta que transcurra la hora de la prohibición de circular por las vías e imponerle el comparendo correspondiente, toda vez que fue sorprendido en flagrancia y por ello en manera alguna, se puede pretender pensar que se le está violando el debido proceso por cuanto la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, la tiene en el momento de la celebración de la audiencia a que se hace referencia en el procedimiento estipulado en los artículos 135 o 136 de la Ley 769 de 2002.

Un ejemplo muy claro de cómo se puede evitar la aplicación de la inmovilización trasladando un vehículo a los patios, por subsanarse el hecho en el lugar en que se comete la infracción, lo constituye lo señalado en el artículo 127 y su parágrafo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre, es decir, cuando la autoridad de tránsito encuentra un vehículo estacionado en zonas prohibidas, bloqueando una vía pública o abandonado, hecho frente al cual se origina la inmovilización y la imposición del comparendo, pudiéndose evitar la mencionada inmovilización en dos eventos:

- Cuando el conductor está dentro del vehículo ó
- Cuando el conductor aparece antes de que el vehículo esté siendo transportado por la grúa a los patios.

Cordialmente,



OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Elsa A. González A. 

Revisó: Jaime H. Ramírez B. 
Ma. Elena H. R.I. 8004 – R.M. 70682

27 de diciembre /02 – Mario Morales Martínez – Inmovilización vehículos

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 324 08 00 ext. 1358 - 1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co